



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte de octubre de dos mil veintiuno

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le informa a la señora juez que teniendo en cuenta memorial allegado a esta dependencia judicial por medio de correo electrónico el 19 de octubre de 2021, donde la entidad accionada, Fuerzas Militares de Colombia, dando respuesta al incidente de desacato promovido en su contra, solicita la nulidad de todo lo actuado en el trámite de tutela identificado con radicado 05001 31 05 018 2021 00355 00, arguyendo que no fue notificado del auto admisorio de la tutela ni del fallo de la misma al correo electrónico dispuesto para ello, esto es, notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co, asegurando además, no tener conocimiento de las pretensiones de la accionante y la misiva de tutela, tal y como se muestra a continuación.

4. Revisada la base de datos de correspondencia y el correo de notificaciones judiciales notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co de la Dirección General de Sanidad Militar, se pudo establecer que esta Dependencia NO fue notificada del auto admisorio de tutela por lo que no tuvo conocimiento de los hechos ni pretensiones de la



"Nos Vemos en la Victoria" - "Un equipo humano al servicio de la salud"
Avenida Calle 26 No 69 – 76 Centro Empresarial Elemento Torre Tierra Piso 4 PBX. 3238555 Ext 1191
www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co; notificacionesdgsm@sanidadfuerzasmilitares.mil.co Somos un régimen de excepción que administra los recursos del subsistema de salud de las FFMM, conforme a la Ley 352 de 1997.

señora accionante así como tampoco fue notificada del fallo de tutela y por ende no se tuvo conocimiento de las ordenes precisadas por el Despacho y por consiguiente no tuvo la oportunidad de ejercer el derecho de defensa y contradicción que le asiste, cuestión que estaría en contravención del criterio de la Corte Constitucional acerca de las consecuencias procesales de la falta de notificación de las providencias emitidas por los despachos judiciales, entre otras.

Teniendo en cuenta la anterior manifestación, se le hace saber a la señora juez que mediante auto del 02 de septiembre del año que cursa, se admitió la tutela de la referencia, promovido por la señora Karen Valentina Chávez Echeverri, en contra de las Fuerzas Militares de Colombia, ordenando su notificación, misma que se realizó en la misma data al correo reseñado por la entidad para notificaciones judiciales, en donde se da traslado del escrito de tutela, tal y como se avizora a continuación.

2/9/2021

Correo: Juzgado 18 Laboral - Antioquia - Medellín - Outlook

Se notifica auto admite tutela rad 05001 31 05 018 2021 00355 00

Juzgado 18 Laboral - Antioquia - Medellín <j18labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 02/09/2021 16:28

Para: vcano@casabritanica.com.co <vcano@casabritanica.com.co>; juridicadisan@ejercito.mil.co <juricadisan@ejercito.mil.co>; notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co <notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co>; Karen López Hernández <notificacionesjudiciales@epssura.com.co>; notificacionesjudiciales@suramericana.com.co <notificacionesjudiciales@suramericana.com.co>

📎 2 archivos adjuntos (4 MB)

02.EscritoTutela.pdf; 03.AutoAdmite2021355.pdf;

Cordial saludo,

por medio del presente se notifica auto admite tutela rad 05001 31 05 018 2021 00355 00



IRI

2/9/2021

Correo: Juzgado 18 Laboral - Antioquia - Medellín - Outlook

Entregado: Se notifica auto admite tutela rad 05001 31 05 018 2021 00355 00

postmaster@sanidadfuerzasmilitares.mil.co <postmaster@sanidadfuerzasmilitares.mil.co>

Jue 02/09/2021 16:29

Para: notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co <notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co>

📎 1 archivos adjuntos (64 KB)

Se notifica auto admite tutela rad 05001 31 05 018 2021 00355 00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co

Asunto: Se notifica auto admite tutela rad 05001 31 05 018 2021 00355 00

Así las cosas, y una vez transcurrido el término de traslado de la acción constitucional sin que la entidad haya emitido pronunciamiento alguno, se procedió a dictar sentencia mediante providencia del 13 de septiembre del año que cursa, mismo que fue notificado a las partes en la misma data, tal y como se deja en evidencia a continuación.

13/9/21 9:05

Correo: Juzgado 18 Laboral - Antioquia - Medellín - Outlook

Se notifica fallo de tutela rad 05001 31 05 018 2021 00355 00

Juzgado 18 Laboral - Antioquia - Medellín <j18labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/09/2021 9:03

Para: vcano@casabritanica.com.co <vcano@casabritanica.com.co>; Karen López Hernández <notificacionesjudiciales@epssura.com.co>; notificacionesjudiciales@suramericana.com.co <notificacionesjudiciales@suramericana.com.co>; juridicadisan@ejercito.mil.co <juridicadisan@ejercito.mil.co>; notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co <notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co>

📎 1 archivos adjuntos (163 KB)

[Sentencia 2021 355.pdf](#)

Cordial saludo,

por medio del presente se notifica fallo de tutela rad 05001 31 05 018 2021 00355 00



IRI

13/9/21 9:05

Correo: Juzgado 18 Laboral - Antioquia - Medellín - Outlook

Entregado: Se notifica fallo de tutela rad 05001 31 05 018 2021 00355 00

postmaster@sanidadfuerzasmilitares.mil.co <postmaster@sanidadfuerzasmilitares.mil.co>

Lun 13/09/2021 9:04

Para: notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co <notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co>

📎 1 archivos adjuntos (62 KB)

Se notifica fallo de tutela rad 05001 31 05 018 2021 00355 00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co

Asunto: Se notifica fallo de tutela rad 05001 31 05 018 2021 00355 00

Por último, se deja de presenta que al mismo correo electrónico se notificó el requerimiento previo a abrir incidente de desacato, del cual la entidad se encuentra dando respuesta.

14/10/21 12:19

Correo: Juzgado 18 Laboral - Antioquia - Medellín - Outlook

Se notifica Requerimiento previo a abrir incidente de desacato de tutela rad 05001 31 05 018 2021 00355 00

Juzgado 18 Laboral - Antioquia - Medellín <j18labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 14/10/2021 12:14

Para: vcano@casabritanica.com.co <vcano@casabritanica.com.co>; juridicadisan@ejercito.mil.co <juridicadisan@ejercito.mil.co>; notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co <notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co>

Cordial saludo,

por medio del presente se notifica Requerimiento previo a abrir incidente de desacato de tutela rad 05001 31 05 018 2021 00355 00



Rama Judicial
Republica de Colombia
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



j18labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co



Carrera 51 # 44 – 53 piso 4
Edificio Bulevar Bolívar

IRI

INGRI RAMIREZ ISAZA
ESCRIBIENTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte de octubre de dos mil veintiuno

PROCESO	Acción de tutela
ACCIONANTE	Karen Valentina Chávez Echeverri
ACCIONADO	Fuerzas Militares de Colombia
VINCULADO	EPS Suramericana S.A
RADICADO	Nro. 05001 31 05 018 2021 00355 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Abstiene iniciar incidente Nulidad- Requerimiento Previo a Abrir Incidente de Desacato de tutela.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y revisada una vez más la trazabilidad del trámite constitucional, no queda duda alguna para esta judicatura que a diferencia de lo manifestado por la entidad accionada, la notificación tanto del auto admisorio como del fallo de la tutela, fueron realizados en debida forma tal y como lo dispone el Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el Decreto 806 de 2020; Advertido además, que incluso el trámite incidental fue notificado al mismo correo electrónico reseñado para este fin y el cual es reiterado en la solicitud de nulidad impetrada por dicha entidad.

Colofón de lo expuesto y teniendo en cuenta el trámite preferente y sumario que propende por la protección de derechos fundamentales, sin que sea ajena esta situación en el caso particular, no se accederá a la solicitud de nulidad pretendida por la accionada, Fuerzas Militares de Colombia, pues la misma carece de fundamentación fáctica y legal; dejando en resalto que acceder a ello sería dilatar una orden constitucional, situación que iría en contravía con los derechos protegidos a la parte actora de la presente.

En consonancia con lo anterior, y teniendo en cuenta que el trámite incidental busca el cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela, y en aras a no dilatar la orden imperativa

realizada, se continuara con el trámite incidental, por lo que procede el Despacho a continuar con el trámite de incidente de desacato.

ANTECEDENTES

Mediante providencia proferida por esta dependencia el 13 de septiembre de 2021, se tutelaron los derechos de la accionante, ordenando lo siguiente:

“(…) SEGUNDO. ORDENAR a las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA, que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, de trámite a la petición invocada por la accionante, actualizando el estado de afiliación de la misma, debiendo notificar dicho trámite a la tutelante y a la EPS de traslado. (…)”

No obstante, la tutelante señala que la accionada no ha dado cumplimiento a la decisión de tutela.

Teniendo en cuenta lo manifestado, mediante auto del 14 de octubre de 2021, procedió este despacho a requerir al encargado del cumplimiento del fallo de tutela, con el fin de que cumpliera la orden impartida e informara la razón del incumplimiento, pues de no hacerlo, se procedería a requerir para ello a su superior jerárquico, ordenándosele además abrir el procedimiento disciplinario que corresponda.

Frente al anterior requerimiento, la entidad accionada mediante memorial allegado a esta judicatura por medio de correo electrónico el 19 de octubre de los corrientes, indicó que la Dirección General de Sanidad Militar, en lo que es de su competencia procedió a través del Grupo de Gestión de la Afiliación (GRUGA), a revisar la base de datos de afiliados en el Régimen de Excepción de las Fuerzas Militares, en el cual se encontró que la joven KAREN VALENTINA CHAVEZ ECHEVERRI identificada con CC. 1001330095 se encuentra en estado INACTIVO en este Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y como tal puede estar afiliada a la EPS que desee, así mismo, indica que el 19 de octubre de 2021, se consultó en la Base de Datos de BDEX (Base datos de Excepción) y se constató que la joven KAREN VALENTINA CHAVEZ ECHEVERRI no se encuentra reportada en la BDEX por este Régimen de Excepción de las Fuerzas Militares.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

“Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”.

Teniendo en cuenta la respuesta formulada por la parte pasiva de la presente y que se evidencia en la documentación aportada pantallazos que soportan lo argumentado, previo a dar continuidad al incidente de desacato y con el fin de verificar el cumplimiento de lo ordenado en la tutela que ocupa la atención del despacho, se exhortara a la accionante para que solicite ante la EPS de destino la respectiva afiliación, concediéndole el término judicial de cinco (5) para que informe al despacho el resultado de dicho trámite, en aras de verificar si se debe cerrar el incidente de desacato propuesto o si por el contrario debe continuarse con las diligencias.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE

MEDELLÍN; administrando justicia en nombre de la República y por mandato de la constitución;

RESUELVE

PRIMERO. ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de nulidad de todo lo actuado en la tutela identificada con radicado Nro. 05001 31 05 018 2021 00355 00, presentada por las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. EXHORTAR a la joven KAREN VALENTINA CHÁVEZ ECHEVERRI, para que solicite ante la EPS de destino la respectiva afiliación, concediéndole el término judicial de cinco (5) días para que informe al despacho el resultado de dicho trámite.

TERCERO. NOTIFICAR a las partes este proveído por el medio más expedito que asegure el conocimiento de esta decisión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

IRI